

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0328.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la demandada le confirió poder a un profesional del derecho quien contestó la demanda sin haber sido notificado por la secretaría del despacho.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 908

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tendrá a la demandada dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARÍA YOLIMA CARDONA GÓMEZ en contra de ALBA LUCIA TORO MEJÍA, notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad."

La demandada contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que

consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JULIÁN DAVID HOYOS GÓMEZ con C.C. nro. 75.086.499 y T.P. nro. 231.056 del C.S. de la Judicatura, para representar a Porvenir S.A en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 152 de octubre 13 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**